Proyecto de Ley N° 4231/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SIGRID BAZÁN NARRO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
13 FEB 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 9:54 am

PROYECTO DE LEY QUE OPTIMIZA LAS CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE APRENDIZAJE DE FORMACIÓN DUAL

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE OPTIMIZA LAS CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE APRENDIZAJE DE FORMACIÓN DUAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto optimizar las condiciones de los programas de aprendizaje de formación dual, para lo cual, modifica la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes y la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad adecuar los programas de aprendizaje dual de los institutos creados por ley a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.

Artículo 3. Modificación del artículo 13 de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes

Se modifica el artículo 13 de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, y queda redactado en los siguientes términos:

> Artículo 13. Enfoque de formación dual
>
> La formación dual es técnico-profesional y se realiza alternadamente en IES o EEST y en los centros de producción de empresas privadas.
>
> En la formación dual al menos el cincuenta por ciento del total de horas del programa de estudios se realiza en los centros de producción de empresas privadas idóneas asociados

a los programas de estudios, los cuales deben contar con los formadores para desarrollar las actividades de aprendizaje.

Los IES y EEST que se acojan a este enfoque de formación, suscriben convenios con empresas que se comprometen a brindar formación práctica en sus centros empresariales, con conocimiento del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En línea con lo anterior, los convenios que suscriban los IES y EEST garantizan, como mínimo, los mismos derechos, obligaciones y elementos que la modalidad de aprendizaje con predominio en la empresa, regulada en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.

Se aplica la formación dual en forma progresiva en los IES y EEST públicas que cuenten con las condiciones básicas respectivas.

Artículo 4. Modificación del artículo 11 de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales

Se modifica el artículo 11 de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, y queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 11.- Del aprendizaje con predominio en la empresa

Es la modalidad que se caracteriza por realizar mayoritariamente el proceso formativo en la empresa, con espacios definidos y programados de aprendizaje en el Centro de Formación Profesional.

Este aprendizaje con predominio en la empresa se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre:

1. Una empresa patrocinadora.
2. Un aprendiz, siempre que acredite como mínimo haber concluido sus estudios primarios y tener un mínimo de 14 años de edad y
3. Un Centro de Formación Profesional autorizado expresamente para realizar esta modalidad.

La presente modalidad formativa se aplica a los convenios con enfoque de formación dual, implementados por los IES y EEST, los cuales deben contener, como mínimo, los derechos, elementos y obligaciones que recogen la presente Ley y su Reglamento.

El tiempo de duración del convenio guarda relación directa con la extensión de todo el proceso formativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- Los IES y EEST deberán adecuar los convenios suscritos con empresas en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense el artículo 11 y 12 del Decreto Ley N° 20151, que regula el Aprendizaje en el Sector Industrial y Comercio que se controlará a través del Senati.

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

SIGRID BAZÁN NARRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

SANCHEZ PALOMINO,

CORTEZ AGUIRRE

LUQUE IBARRA,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a. Precarización de los derechos laborales en las modalidades formativas

Las modalidades formativas laborales son reguladas por normas especiales que atienden su naturaleza: Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2005-TR. De esa manera, se priorizan los derechos de igualdad y formación profesional[1] para atender la dualidad estudiante-trabajador en formación del sujeto involucrado.

A pesar de que no se trate de un vínculo laboral, las normas mencionadas disponen derechos y obligaciones para los sujetos a los que alcanza su ámbito de aplicación, es decir, el Centro de Formación, la Empresa y el practicante. Siendo así, encontramos que el capítulo VI establece las normas comunes que contienen el estándar mínimo de obligatorio cumplimiento para cada parte, en el marco de protección de los derechos laborales.

Es de particular interés para la presente iniciativa legislativa el artículo 42 de la Ley de Modalidades Formativas, ya que regula las obligaciones de la empresa y se entiende que aplican para todas la modalidades formativas contenidas en la norma. Hasta ese punto, se puede hablar de una protección básica de los derechos de estudiantes en formación profesional.

Sin embargo, se debe observar que algunas modalidades tienen particularidades que van en contra de las normas comunes, y, además, en la práctica se observa una precarización de las modalidades formativas por la falta de una fiscalización adecuada.

Expuesto lo anterior, para efectos de explicar la importancia del presente proyecto de ley, el debate se centra en la modalidad de aprendizaje con predominio en la empresa y los programas de aprendizaje con enfoque de formación dual, que guardan una estructura similar pero no están contenidos en la Ley de Modalidades Formativas.

Los programas de aprendizaje con enfoque de formación dual se mencionan en la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior de la carrera técnica y de sus docentes. Esta hace una mención descriptiva de lo que son, indicando que los aprendices deben pasar al menos el 50% del total de sus horas de estudio en la empresa y que los autorizados para ejercer este tipo de programas son institutos de educación superior (IES) y escuelas de educación superior técnica (EEST).

---

[1] Carbajal, M (2021). Análisis de la necesidad de una regulación especial para los convenios de colaboración mutua (CCM) aplicados por el Senati frente a la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales. Tesis. PUCP.

A partir de esa disposición, se entiende que tanto los IES como los EEST pueden implementar programas de aprendizaje de formación dual, ya que por la naturaleza de la formación que brindan -especializada- es necesario un programa práctico que esté enfocado en potenciar la dimensión productiva. En cuanto a términos de regulación normativa, se entiende que, a pesar de no ser modalidades formativas en el sentido estricto, al tratarse de propuestas formativas se encuentran reguladas por la norma general: la Ley de Modalidades Formativas y su Reglamento.

Ahora bien, el supuesto al que se encuentra dirigida la presente propuesta legislativa es la figura de excepción que se determina en la Sétima Disposición Final y Complementaria del Reglamento de la Ley de Modalidades Formativas, el cual faculta a los institutos creados por ley a establecer una regulación propia para los programas de aprendizaje que implementan:

> **SÉTIMA.-** Los programas de aprendizaje dual regulados por instituciones creadas por ley, se rigen por sus propias normas. Supletoriamente se aplicarán las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Es así como, el presente proyecto de ley tiene por objeto optimizar la protección de los derechos de los aprendices que realizan programas de aprendizaje implementados por institutos creados por ley. De modo que se pueda garantizar el respeto a los derechos de igualdad y formación profesional, siendo de importancia que de estos últimos se desprenden derechos laborales tales como respeto de la jornada, pago por prestación de servicios, seguro de salud y vacaciones.

De esa manera, se propone la modificación del artículo 11 de la Ley de Modalidades Formativas y del artículo 13 de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; para que en ambas disposiciones se especifique el mandato de contener el estándar mínimo de elementos, derechos y obligaciones que establece la Ley de Modalidades Formativas y su Reglamento.

Cabe mencionar, además, que en el Anteproyecto del Código de Trabajo[2], se recoge el mismo espíritu de la presente iniciativa legislativa, ya que en el numeral 2 del artículo 79 se incluyen los programas de aprendizaje de institutos creados por ley dentro del subcapítulo de aprendizaje con predominio en la empresa. Por lo tanto, se estaría favoreciendo la optimización de la normativa que regula las modalidades formativas, en particular, el caso de los programas de aprendizaje.

Por último, sustentando lo anterior en cifras, se encuentra que, de acuerdo al Anuario Estadístico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el 2021 se registraron 252 plazas en la modalidad mencionada, y en total existió una oferta de 9464 plazas de las modalidades formativas existentes en la regulación actual. A continuación, la tabla que

[2] La versión empleada se puede encontrar en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/2915304-092-2022-tr

contiene los datos mencionados, este sería el estimado de aprendices beneficiados con la aprobación de este proyecto de ley.

CUADRO Nº 187

LIMA METROPOLITANA

INTERMEDIACIÓN DEL MERCADO DE TRABAJO BAJO CONVENIO DE MODALIDAD FORMATIVA LABORAL, SEGÚN MES

2021

MES	MODALIDAD FORMATIVA LABORAL				TOTAL
	CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL	PRÁCTICA PRE - PROFESIONAL	PRÁCTICA PROFESIONAL	APRENDIZAJE CON PREDOMINIO EN LA EMPRESA	
ENERO					
OFERTA	-	165	112	33	310
DEMANDA	-	7	20	50	77
COLOCADOS	-	-	-	10	10
FEBRERO					
OFERTA	2	480	248	9	739
DEMANDA	-	3	13	30	46
COLOCADOS	-	-	1	11	12
MARZO					
OFERTA	-	351	132	15	498
DEMANDA	-	7	22	30	59
COLOCADOS	-	1	2	12	15
ABRIL					
OFERTA	1	254	117	15	387
DEMANDA	-	2	16	30	48
COLOCADOS	-	-	2	15	17
MAYO					
OFERTA	-	185	105	11	301
DEMANDA	-	3	44	30	77
COLOCADOS	-	1	4	-	5
JUNIO					
OFERTA	1	428	207	2	638
DEMANDA	-	27	38	-	65
COLOCADOS	-	-	6	-	6
JULIO					
OFERTA	2 166	510	246	1	2 923
DEMANDA	498	31	35	-	564
COLOCADOS	-	-	6	-	6
AGOSTO					
OFERTA	456	418	605	-	1 479
DEMANDA	-	49	16	-	65
COLOCADOS	444	-	1	-	445
SETIEMBRE					
OFERTA	2	300	145	1	448
DEMANDA	-	17	34	-	51
COLOCADOS	-	5	3	-	8
OCTUBRE					
OFERTA	-	396	165	2	563
DEMANDA	-	14	38	-	52
COLOCADOS	-	2	6	-	8
NOVIEMBRE					
OFERTA	34	442	182	149	807
DEMANDA	1	15	49	80	145
COLOCADOS	38	3	4	-	45
DICIEMBRE					
OFERTA	183	151	23	14	371
DEMANDA	-	2	-	30	32
COLOCADOS	-	-	-	10	10
TOTAL					
OFERTA	2 845	4 080	2 287	252	9 464
DEMANDA	499	177	325	280	1 281
COLOCADOS	482	12	35	58	587

FUENTE : MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - MTPE
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL - DRTPELM
ELABORACIÓN: MTPE - OGETIC - OFICINA DE ESTADÍSTICA

En línea con lo anterior, de acuerdo con el Informe N° 00003-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, existe un universo de mil ciento nueve (1109) IES y EEST. Entrando a detalle, existen noventa y dos (92) IES públicos y privados y cinco (5) EEST privadas licenciados bajo lo dispuesto por la Ley N° 30512, y mil cuarenta y nueve (1049) Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) que deben pedir su licenciamiento como IES o EEST[3].

Estos datos son de vital importancia, dado que dentro del universo señalado existen instituciones que implementan programas de aprendizaje, por lo cual es necesario saber el alcance en cifras de la presente iniciativa legislativa. Del mismo modo, se propone la modificación del artículo 11 de la Ley N° 30512, norma bajo la cual las instituciones de educación superior adquieren su licenciamiento.

b. El caso particular de Senati

Como señalamos previamente, los programas de aprendizaje con enfoque de formación dual son modalidades similares a la de predominio con aprendizaje en la empresa, con la particularidad de que son implementados por los institutos creados por ley. A modo de ilustrar esta situación jurídica, se mencionarán dos de los programas que son aplicados por SENATI, instituto creado por ley[4]: (i) convenio de colaboración mutua y (ii) contrato de aprendizaje dual.

Acerca del primer punto, el convenio de colaboración mutua, la particularidad de este programa es la disponibilidad de la empresa para pagar o no una subvención mínima a los aprendices. Esto incumple con la primera regla básica de una prestación de servicios, y si bien un convenio de aprendizaje no es reconocido como un vínculo laboral, es claro que la retribución al estudiante es una obligación de la empresa, caso contrario, estaría realizando un voluntariado.

Acá se encuentra una primera desprotección al estudiante, que se ve obligado a trabajar bajo estas condiciones pues requiere de las horas prácticas para completar su formación profesional y malla curricular. Al respecto, la falta de regulación de este programa permite la "flexibilización laboral" y tiene como consecuencia una asimetría en la relación practicante-empresa. Esta decisión desconoce el carácter productivo de las modalidades formativas y vulnera el derecho a la remuneración, cuya expresión para este régimen especial es subvención[5].

Por otro lado, se encuentra el contrato de aprendizaje dual, el cual, a diferencia del anterior, se encuentra regulado por el Decreto Ley N° 20151, que regula el Aprendizaje en el Sector Industrial y Comercio que se controlará a través del Senati. En este, es la

[3] De acuerdo con el Informe mencionado, del universo de 1049 se excluyen 37 instituciones que pertenecen a sectores distintos al de Educación.
[4] Estos casos se encuentran desarrollados en la tesis de Carbajal, Max (2022).
[5] Carbajal, M (2022). Análisis de la necesidad de una regulación especial para los convenios de colaboración mutua (CCM) aplicados por el Senati frente a la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales. Tesis. PUCP. pp. 174

empresa quien solicita a la institución "el apoyo técnico y metodológico para la formación práctica en la empresa[6]."

Asimismo, sí existe la obligatoriedad de pago de una subvención; sin embargo, el monto no puede ser inferior al 50% del de la remuneración mínima vital. Es decir, tampoco se respeta el derecho a la remuneración ni se comprende el carácter productivo del programa de aprendizaje. Si bien recibe un monto, este no puede ser diferente al que reciben los practicantes de otras modalidades, puesto que se estaría dando un trato normativo diferente sin razón aparente.

En consecuencia, la facultad que tienen los institutos para implementar sus propios programas de aprendizaje deriva en la aplicación de disposiciones que vulneran derechos. Al tratarse de una situación jurídica especial, la regulación debería ofrecer una tutela adecuada de los derechos involucrados, en armonía con las normas vigentes y al principio de igualdad de trato, el cual es un principio de carácter laboral reconocido por nuestro ordenamiento jurídico.

De esa manera, la presente iniciativa legislativa exige que también se revise la normativa especial con la que los institutos creados por ley regulan los programas de aprendizaje que implementan; de forma que, no exista un desamparo a los sujetos en formación laboral en cuanto a los derechos que les corresponde según la normativa vigente: Ley de Modalidades Formativas y su Reglamento

Finalmente, es necesario mencionar el caso SENATI porque a diferencia de las prácticas pre profesionales, en los programas de formación dual se da mayor importancia a la formación profesional por la naturaleza de la educación técnica. Se requiere un mayor nivel de práctica y conocimiento de campo para poder complementar el ámbito académico, por lo cual, es necesario que el estudiante o egresado cuente con una protección normativa adecuada, que considere la especialidad de su situación jurídica.

c. Legislación comparada

En otros países latinoamericanos como Argentina, Chile, Brasil y Colombia, el tratamiento de las modalidades formativas coincide en que no se asigna la condición de trabajador a los sujetos que suscriben convenios de aprendizaje, pues se tiene presente que se trata de estudiantes o egresados que se encuentran en una etapa de inserción al mundo laboral, por lo tanto, aún están en formación profesional.

Sin embargo, que no se trate de una relación laboral no excluye que la normativa vigente proteja su derecho a la formación profesional, en el sentido que exista obligatoriedad de pago, límite de la jornada, posibilidad de contratación en la empresa posterior a la finalización de las prácticas, seguimiento por parte del centro de estudios y la empresa de las actividades que realicen y beneficios dependiendo de la regulación de cada país.

---

[6] Idem, pp. 110.

En ese sentido, se observa que existe un consenso en la normativa de los países mencionados respecto a que exista la obligación mínima de una prestación de servicios, como es recibir un pago. Del mismo modo, también se considera la naturaleza de la modalidad formativa, pues se establecen facilidades para la contratación -en algunos casos- y seguimiento del desempeño del estudiante o egresado en la empresa, respecto a si sus funciones complementan su formación técnica.

Lo anterior es referente a nivel material, de forma específica resaltan los casos de Chile y Colombia. El primero, porque no existe una norma especial que regule las modalidades formativas, es decir, un símil a la Ley de Modalidades Formativas. En su caso, las instituciones educativas son las que determinan la regulación, así como lo dispuesto en los convenios de aprendizaje, como ocurre en nuestro país el caso de los institutos creados por ley.

No obstante, el Código de Trabajo establece un límite al señalar explícitamente que los lineamientos dispuestos por las instituciones y los convenios de aprendizaje, deben cumplir obligatoriamente con las normas que se reconozcan en el mencionado cuerpo legal. En ese sentido, hay una garantía de protección de las condiciones mínimas para quienes realizan prácticas.

Por otro lado, en el caso de Colombia la particularidad se encuentra en que el Contrato de Aprendizaje -símil del Convenio de Aprendizaje- debe ser por escrito, caso contrario, se asume que se trata de una relación laboral y en consecuencia se aplica la normativa vigente. De esa manera, se protege el derecho a la formación laboral, dado que, si no se cumplen con las condiciones de forma y fondo, existe la obligatoriedad de que la relación tenga un tratamiento de vínculo laboral.

A modo de conclusión, estos supuestos determinan que existe una tendencia a unificar las condiciones mínimas en el caso de estudiantes y egresados que practican, así como, se considera que están insertándose al mundo laboral.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene efectos sobre la normativa actual, dado que propone la modificación del artículo 13 de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes; y del artículo 11 de la Ley N° 28517, Ley sobre modalidades formativas. A continuación, se muestra la propuesta de modificación de ambas disposiciones:

LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES	TEXTO MODIFICADO
Artículo 13. Enfoque de formación dual	**Artículo 13. Enfoque de formación dual**

La formación dual es técnico-profesional y se realiza alternadamente en IES o EEST y en los centros de producción de empresas privadas. En la formación dual al menos el cincuenta por ciento del total de horas del programa de estudios se realiza en los centros de producción de empresas privadas idóneas asociados a los programas de estudios, los cuales deben contar con los formadores para desarrollar las actividades de aprendizaje. Los IES y EEST que se acojan a este enfoque de formación, suscriben convenios con empresas que se comprometen a brindar formación práctica en sus centros empresariales, con conocimiento del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicándose en lo que corresponda la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales. Se aplica la formación dual en forma progresiva en los IES y EEST públicas que cuenten con las condiciones básicas respectivas.	La formación dual es técnico-profesional y se realiza alternadamente en IES o EEST y en los centros de producción de empresas privadas. En la formación dual al menos el cincuenta por ciento del total de horas del programa de estudios se realiza en los centros de producción de empresas privadas idóneas asociados a los programas de estudios, los cuales deben contar con los formadores para desarrollar las actividades de aprendizaje. Los IES y EEST que se acojan a este enfoque de formación, suscriben convenios con empresas que se comprometen a brindar formación práctica en sus centros empresariales, con conocimiento del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **En línea con lo anterior, los convenios que suscriban los IES y EEST, así como las modalidades formativas que creen, deberán tener los mismos derechos, obligaciones y elementos que la modalidad de aprendizaje con predominio en la empresa. Los convenios suscritos quedan sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Modalidades Formativas y su Reglamento.** Se aplica la formación dual en forma progresiva en los IES y EEST públicas que cuenten con las condiciones básicas respectivas.

LEY N° 28518, LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES	TEXTO MODIFICADO
Artículo 11.- Del aprendizaje con predominio en la empresa Es la modalidad que se caracteriza por realizar mayoritariamente el proceso formativo en la empresa, con espacios definidos y programados de aprendizaje en el Centro de Formación Profesional. Este aprendizaje con predominio en la empresa se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre: 1. Una empresa patrocinadora. 2. Un aprendiz, siempre que acredite como mínimo haber concluido sus estudios primarios y tener un mínimo de 14 años de edad y 3. Un Centro de Formación Profesional autorizado expresamente para realizar esta modalidad. El tiempo de duración del convenio guarda relación directa con la extensión de todo el proceso formativo.	**Artículo 11.- Del aprendizaje con predominio en la empresa** Es la modalidad que se caracteriza por realizar mayoritariamente el proceso formativo en la empresa, con espacios definidos y programados de aprendizaje en el Centro de Formación Profesional. Este aprendizaje con predominio en la empresa se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre: 1. Una empresa patrocinadora. 2. Un aprendiz, siempre que acredite como mínimo haber concluido sus estudios primarios y tener un mínimo de 14 años de edad y 3. Un Centro de Formación Profesional autorizado expresamente para realizar esta modalidad. **La presente modalidad formativa se aplica a los convenios con enfoque de formación dual, empleados para estudiantes de los IES y EEST. Por lo cual, deben contener los derechos, elementos y obligaciones que recogen la presente Ley y su Reglamento.** El tiempo de duración del convenio guarda relación directa con la extensión de todo el proceso formativo.

En ambos casos se agrega un párrafo adicional mediante el cual se establece que los derechos, elementos y obligaciones de los programas de aprendizaje dual deben tener como contenido mínimo lo establecido en la modalidad de aprendizaje con predominio en la empresa.

En el caso de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 30512, se establece, además, que los convenios suscritos en los programas de aprendizaje dual se encuentran sujetos

a las disposiciones de la Ley de modalidades formativas y su Reglamento. De esa manera, se aborda también la fiscalización de su adecuado cumplimiento y aplicación.

Por otro lado, la modificación del artículo 11 de la Ley N° 28518 propone además que la modalidad formativa de aprendizaje con predominio en la empresa sea la que se aplique para los convenios que se suscriban con enfoque de formación dual. De modo que se regulen las condiciones mínimas de obligaciones, elementos y derechos involucrados.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos al erario público. Por el contrario, esta propuesta representa un beneficio hacia los estudiantes de IES y EEST que realizan prácticas, dado que busca garantizar el cumplimiento y acceso a los derechos laborales que les corresponden.

De esa manera, unifica a nivel nacional la situación material de los sujetos que se encuentran en una modalidad formativa o programa de aprendizaje y combate la precarización y desnaturalización respecto al contenido de estas, que actualmente no consideran el estándar mínimo de derechos laborales presente en nuestro ordenamiento jurídico.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa va en línea con la 11° Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, la misma que señala:

> "Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.
>
> Con el objetivo, el Estado:
>
> (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;"[7]

[7] Acuerdo Nacional Unidos para crecer (2002). 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/

Asimismo, guarda relación con el tema N° 14 "Acceso al empleo pleno, digno y productivo" y el tema N° 53 "Mejora en los derechos y condiciones laborales" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR.